CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°.148-2023
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA.

==========

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA: N.I.T 890.983.728-1
ASOCIADO:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA CEJA
MODALIDAD DE SELECCION:	CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERAL. 4, ART. 2, LEY 1150 DE 2007
TIPOLOGÍA:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	Aunar Esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por las entidad territorial destinados al establecimiento de reclusión del orden nacional –ERON- a cargo del INPEC, que reciben personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del municipio de Granada Antioquia
VALOR DEL CONTRATO:	Cuarenta y tres millones ciento setenta y ocho mil cero setenta y dos pesos de pesos **($43.178.072)**
PLAZO DE EJECUCION:	DESDE EL ACTA DE INCIO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SIN SOBREPASAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CDP:	00182 del 03 de Marzo de 2023

Entre los suscritos, a saber: **EL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA,** entidad pública del orden territorial, identificado con el N.I.T. 890.983.728-, representado legalmente por **FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**, alcalde mayor de edad, vecino de Granada, Antioquia, con cédula 71.774.327 de Medellín, Antioquia, quien obra en calidad de alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo N°01 del 24 de enero de 2020 y quien en adelante se denominará "**EL MUNICIPIO"** o "**EL CONTRATANTE"**, por una parte; y de la otra **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA CEJA",** con NIT **811.010.105,** y en su nombre el **DIRECTOR** del **EPMSC LA CEJA** delegado por el Director General del INPEC Dr. **CARLOS AGUSTO VASQUEZ VERGARA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.035.861.359** de Girardota/Antioquia Nombrado en encargo mediante **Resolución número 004548 del 23 de mayo de 2023** quien para efectos del presente contrato se denominará **"EPMSC LA CEJA" o EL ASOCIADO**, hemos decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo dentro del proceso de contratación directa estipulado en la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. *Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

5. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"*

6. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

7. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

8. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

9. *Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".*

10. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

12. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".*

13. *Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".*

14. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)"*

15. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).*

16. Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)",* se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

"… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…" Resaltado fuera de texto.

17. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.*
"(…)
Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] se clasifican en:

1. ***Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*

*2. **Penitenciarías**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)*

*"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."*
(…)
*"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente**".*

*(…) Cabe resaltar que **conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).*

(…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2]*(…).*

18. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)."

19. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

20. Que para integrar al MUNICIPIO es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

21. Que el Municipio de Granada Antioquia, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con *Cárceles de detención preventiva", lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.*

22. Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

23. Que el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

24. Que existe coordinación entre el Municipio de Granada Antioquia y el Estabelecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante ficha técnica.

A. **DOTACIÓN DE UNA MOTOCICLETA 250 CC PARA EL PARQUE AUTOMOTIZ DEL ESTABLECIMIENTO**, teniendo en cuenta la problemática actual en el establecimiento que no cuenta con este medio de transporte para realizar las respectivas revistas a los diferentes PPL que se encuentran con medida de aseguramiento en domiciliaria en los diferentes municipios de nuestra jurisdicción, de acuerdo con las fichas técnicas aprobadas por el INPEC, el Municipio adelantara proceso de selección mediante el cual adquirirá el suministro del elemento que sumen hasta un valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE CUATRO**

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($30.224.650), equivalente al **70%** del valor total del convenio.

B. **FIJACION DE SOBRESUELDOS**: a los funcionarios vinculados en la Planta de personal del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA CEJA ANTIOQUIA, por un valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UN PESOS MCTE ($12.953.421),** correspondiente al **30%** del total de la inversión del Municipio de GRANADA ANTIOQUIA en el presente convenio que no supera el 30% del sueldo básico anual de cada uno de los funcionarios del Establecimiento de Reclusión del EPMSC LA CEJA

Lo anterior de acuerdo a Fichas Técnicas elaboradas en coordinación y aprobadas por el INPEC.

25. Que existe coordinación entre el Municipio de GRANADA ANTIOQUIA y el ESTABELECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA CEJA ANTIOQUIA donde se estableció y estudio el bien y servicio que requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el EPMSC LA CEJA y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

26. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

27. Que es necesario que **El Municipio de GRANADA ANTIOQUIA** y el **EPMSC LA CEJA ANTIOQUIA** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que, por las razones expuestas, las Partes celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: «AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LAS ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cuanto al recibo de sindicados y/o indiciados queda clara que solo se podrá proceder conforme lo ordena el fallo de tutela 388 de 2013, y 762 de 2015 de la Corte Constitucional.

SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO. - Para el recibo y posterior inversión de los recursos aportados por el Municipio de GRANADA ANTIOQUIA por valor de Cuarenta y tres millones ciento setenta y ocho mil cero setenta y dos pesos de pesos **($43.178.072)** tales como:

A. **DOTACIÓN DE MOTOCICLETA PARA EL ESTABLECIMIENTO**, teniendo en cuenta la problemática actual del parque automotriz que tiene el establecimiento ya que no cuenta con una motocicleta para realizar las respectivas revistas a los PPL en domiciliaria y además para las demás necesidades que requieran en el

EPMSC LA CEJA, de acuerdo con las fichas técnicas aprobadas por el INPEC, el Municipio adelantara proceso de selección mediante el cual adquirirá el suministro de los elementos que sumen hasta un valor de treinta millones doscientos veinte cuatro mil seiscientos cincuenta pesos MCTE **($30.224.650)**, equivalente al **70%** del valor total del convenio.

- **MOTOCICLETA.**

CARACTERÍSTICAS FICHA TÉCNICAS

MOTOR	
Motor	4 Tiempos SOHC, refrigerado por aire
Cilindros	1 Cilindro inclinado hacia adelante
Cilindraje en cm^3	124 C.C Hasta 600 C.C- denominación comercial.
Combustible	Gasolina
Modelo	Último modelo a la fecha de entrega
CHASIS	
Peso del chasis	118 KGS
Suspensión Delantera	Horquilla telescópica
Suspensión Trasera	Basculante (Nuevo monocross)
Longitud total ancho motocicleta	830mm
Longitud total largo motocicleta	2090mm
Longitud total alto motocicleta	1115mm
Llanta delantera	80/90-21MC 48P
Llanta trasera	110/80-18M/C 58P
TRANSMISIÓN	
Tipo de embrague	Multidisco húmedo con resorte en espiral
Caja de velocidades	Transmisión constante de 5 velocidades
SISTEMA DE FRENOS	
Freno delantero	
Freno trasero	
SISTEMA ELÉCTRICO	
ENCENDIDO	
arranque	Eléctrico y a pedal

EQUIPO	
Equipo de Carretera	Alicate de mango encauchetado.
	Botiquín de primeros auxilios.
	Chaleco fluorescente.
	Juego de tres destornilladores de pala y tres de estrella de mínimo 25 cm de largo.
	Llaves mixtas (6 unidades).

CARACTERISTICAS ESPECIALES

Capacidad de Pasajeros	Mínimo 2 pasajeros incluido el conductor

SERVICIO POST – VENTA	
Manual Motocicleta	Operación Partes Mantenimiento
Matricula	Los vehículos deben entregarse matriculados con placa para uso oficial en Bogotá o la ciudad donde ce autoriza la matricula con SOAT vigente mínimo por un año a partir de la fecha de la matrícula inicial.

TABLA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

- ✓ Manual especificaciones técnicas motosierra
- ✓ Certificación de los centros de servicio que pueden proveer el mantenimiento a nivel nacional, anexando relación que contenga; razón social, número de identificación tributario, dirección y teléfono.
- ✓ Certificado del Representante de la marca o distribuidor autorizado de esta, firmada por el representante legal, en donde conste que la marca de los vehículos ofertados cuenta con más de doce (12) años de antigüedad en el mercado Colombiano y Certificado de Cámara de Comercio, donde conste que el proponente y/o los integrantes del Consorcio o unión temporal, cuentan con más de doce (12) años de existencia y representación legal en el ejercicio de venta de vehículos automotores contados a la fecha de cierre del proceso.

CERTIFICACIONES DE FABRICANTE

El proponente debe presentar certificación firmada por el representante legal para Colombia de la marca de los vehículos ofertada que comprometa los siguientes requisitos:

- ✓ Garantizar la calidad de los vehículos a ofertar.
- ✓ Certificar al proponente como Distribuidor Autorizado de la marca de los vehículos a ofertar, suministro de repuestos, accesorios y soporte técnico.
- ✓ No se aceptan certificaciones a terceros para representar al fabricante.
- ✓ No se aceptan certificaciones condicionadas o incompletas.
- ✓ La certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días al momento de presentar la oferta.

GARANTÍAS

El proponente deberá manifestar en su propuesta que asume a su costa las siguientes garantías:

GARANTÍA TÉCNICA.

El oferente debe manifestar en su propuesta que a partir del recibo a satisfacción de los vehículos por parte del INPEC, otorga una garantía técnica por un plazo mínimo de dos (2) años sin límite de kilometraje. Amparando los vehículos contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño o materiales, incluyendo la mano de obra y repuestos.

GARANTÍA POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Se debe ofrecer y realizar el mantenimiento preventivo por un plazo mínimo de dos (2) años sin límite de kilometraje, sin costo adicional para la entidad y en cuanto a la mano de obra de las actividades de alineación y balanceo, rotación de llantas, sincronización, lavado de inyectores, cambio de filtros y cambio de aceite.

GARANTÍA POSVENTA

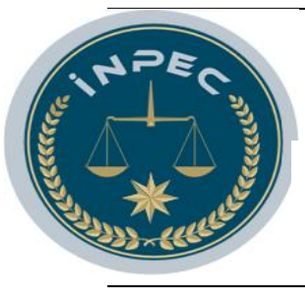
Certificación expedida por el departamento técnico o equivalente del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado según sea el caso, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un mínimo de diez (10) años.

SIGLAS INPEC

INPEC — 10 cm

Las siglas INPEC en la motocicleta deben tener una altura de 10 centímetros y el ancho debe ir proporcional en la parte donde solicitamos sean colocados.

Escudo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario





AZUL INPEC

Código	Descripción	Cantidad
14100400850078	POL-930 ENT POL COLPISA AZUL PURO 1 GL	2628.0
14100400580072	POL-940 ENT POL BLANCO PURO 1 GL	558.4
14100400710071	POL-980 ENT POL COLPISA NEGRO PURO 1 GL	229.9
14100400860079	POL-945 ENT. POL. COLPISA MAGENTA 1 GL	427.0

14100400870071	POL-950 ENT POL COLPISA ROJO LIMPIO 1 GL	16.4

GRIS INPEC

código	Descripción	Cantidad
14100400580072	POL-940 ENT POL BLANCO PURO 1 GL	2801.9
14100400710071	POL-980 ENT POL COLPISA NEGRO PURO 1 GL	853.2
14100400860079	POL-945 ENT. POL. COLPISA MAGENTA 1 GL	105.3
14100400850078	POL-930 ENT POL COLPISA AZUL PURO 1 GL	105.3
14100400560041	POL-925 ENT POL OCRE 1/4 GL	337.1
14100400870071	POL-950 ENT POL COLPISA ROJO LIMPIO 1 GL	31.6
15150300230048	DMC 934 CARBOZOLE VIOLET	31.6

B. **FIJACION DE SOBRESUELDOS**: a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión por un valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UN PESOS** MCTE **($ 12.953.421)**, correspondiente al **30%** del total de la inversión del Municipio de GRANADA ANTIOQUIA en el presente convenio que no supera el 30% del sueldo básico de cada uno de los funcionarios del Establecimiento de Reclusión del EPMSC LA CEJA. Aportando para este fin el listado de los funcionarios adscritos al establecimiento con número de documento y número de cuenta de ahorros donde se le deposita la nómina.

NOMBRES Y APELLIDOS PROVEEDOR	NO. DE DOCUMENTO	NO. CUENTA BANCARIA	TIPO	BANCO	VALOR
AGUIRRE ROMERO JHON ALEXANDER	10'189'485	467103859	AHORRO	BBVA	$ 287.853
ALARCON HERNANDEZ ARBEY	15'919'321	396470002389	AHORRO	DAVIENDA	$ 287.853
ALVAREZ CLAVIJO MANUEL	14'325'898	567039730	AHORRO	BBVA	$ 287.853
ANDRADE MUÑOZ JULIO CESAR	14'397'764	435193768	AHORRO	BBVA	$ 287.853
ANGARITA BECERRA ELBERTO JULIO	88'253'012	094121845	AHORRO	BBVA	$ 287.853
ARBOLEDA ANDRADE ALEXANDER	1'087'131'454	294073762	AHORRO	BBVA	$ 287.853
ARCHILA MARTÍNEZ WALTER ENRIQUE	19'598'857	450147160	AHORRO	BBVA	$ 287.853
CASTILLO TORRES MARTIN	1'083'896'487	2346527792	AHORRO	BANCOLOMBIA	$ 287.853
GALEANO VALLEJO JHON JABER	1'112'768'768	467188272	AHORRO	BBVA	$ 287.853
GIRALDO LAMPREA ALBERTO	75'078'754	379137417	AHORRO	BBVA	$ 287.853
GUERRA CORNELIO RUFINO	11'306'588	450140660	AHORRO	BBVA	$ 287.853
JARABA LANDERO JOHAN ESTEBAN	1'038'115'509	506217652	AHORRO	BBVA	$ 287.853
MEDINA MONJE KENFER ZALAMARY	12'279'693	650135395	AHORRO	BBVA	$ 287.853
NARANJO GIRALDO MAURICIO	1'053'766'420	271249963	AHORRO	BBVA	$ 287.853
PACHECO DE LA HOZ GREICY JOHANA	1'035'430'510	0759378532	AHORRO	BBVA	$ 287.853
RODRIGUEZ MENDIETA YEISSON FERNEY	1'053'334'828	0446186538	AHORRO	BBVA	$ 287.853
SABOGAL ROJAS ERIKA XIMENA	1'013'654'743	0294069612	AHORRO	BBVA	$ 287.853
VANEGAS CASTAÑO FRANCISCO JAVIER	70'289'959	068081686	AHORRO	BBVA	$ 287.853
VANEGAS CASTAÑO GLORIA FATIMA	43'856'792	266133974	AHORRO	BBVA	$ 287.853
VASQUEZ VERGARA CARLOS AUGUSTO	1'035'861'359	0724348339	AHORRO	BBVA	$ 287.853
BARRERA RODRIGUEZ JOSE ESTEBAN	1'042'062'089	266133966	AHORRO	BBVA	$ 287.853

NOMBRES Y APELLIDOS PROVEEDOR	NO. DE DOCUMENTO	NO. CUENTA BANCARIA	TIPO	BANCO	VALOR
CASTAÑO CACERES JOHNATAN	1'020'416'674	055009710006358-	AHORRO	DAVIENDA	$ 287.853
SUAREZ SERRANO EDWINSON	91'542'427	396122665	AHORRO	BBVA	$ 287.853
MARY LUZ GOMEZ GIRALDO	24'730'909	261514707	AHORRO	DAVIENDA	$ 287.853
FABIAN ALFONSO HERRERA LOPEZ	1'065'574'502	43438823175	AHORRO	BANCOLOMBIA	$ 287.853
STELLA RUEDA FAJARDO	1'129'576'485	976022111	AHORRO	BBVA	$ 287.853
DAVID ELIAB SANTA ANGEL	1'104'706'941	397100037746	AHORRO	DAVIENDA	$ 287.853
CRISTIAN JAVIER BUITRAGO SANCHEZ	1'097'037'887	294078019	AHORRO	BBVA	$ 287.853
LONDOÑO GONZALEZ CARLOS LIBARDO	1'035'864'133	294191689	AHORRO	BBVA	$ 287.853
CARLOS JULIO LEON GUIZA	91'449'261	94020542	AHORRO	BBVA	$ 287.853
WILLIAM ANDRES AVILA CUARAN	1'049'652'105	294327705	AHORRO	BBVA	$ 287.853
KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO	1'037'638'286	294155429	AHORRO	BBVA	$ 287.853
ELIECER ALEJANDRO VILLADA GARRO	1'033'649'903	567086996	AHORRO	BBVA	$ 287.853
DILBER YEFREY URAZAN ANTONIO	1'056'031'838	294327929	AHORRO	BBVA	$ 287.853
ROBINSON FERNANDO GOMEZ GARCIA	3'424'363	´031500028837	AHORRO	DAVIENDA	$ 287.853
JORGE LUIS ARGUIMEDO HERRERA	10'772'446	52010886619	AHORRO	BANCOLOMBIA	$ 287.853
LAURA VANESSA RAMOS LOPEZ	1'144'125'786	450213509	AHORRO	BBVA	$ 287.853
ISABEL CRISTINA CATAÑO ARBOLEDA	43'612'142	266266832	AHORRO	BBVA	$ 287.853
ALVARONICOLAS CABRERA SOLARTE	19'321'874	10382390888	AHORRO	BANCOLOMBIA	$ 287.853
DANIELA PEÑARANDA JIMENEZ	1'035'861'359	27734948093	AHORRO	BANCOLOMBIA	$ 287.853
MARTHA PATRICIA VALDES	51'694'232	435179627	AHORRO	BBVA	$ 287.853
LUZ NERI RODRIGUEZ GOEZ	1'038'799'521	24084468004	AHORRO	CAJA SOCIAL	$ 287.853
GARCIA MORENO ANGELICA LUCIA	52'270'358	550488434633282	AHORRO	DAVIENDA	$ 287.853
JOHN FREDY LOZANO MARQUEZ	98.504.989	938057114	AHORRO	BBVA	$ 287.853
KAROL ANDREA DIAZ TORRES	1'012'424'833	200109501	AHORRO	BBVA	$ 287.853

TERCERA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL: Como el presente Convenio Interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - **CDP No 00182 del 03 de Marzo de 2023** Por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CERO SETENTA Y DOS PESOS DE PESOS ($43.178.072) M/CTE**, los cuales son destinados para realización de convenio interadministrativo con el INPEC EPMSC LA CEJA.

PARAGRAFO APORTES
El presente Convenio Interadministrativo por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

CUARTA. DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.
2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.
3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes
5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo En consecuencia el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio.
6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el día 30 de Septiembre de 2023, fecha que se contará a partir de la celebración del convenio.

SEXTA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:
Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

SEPTIMA. - COMPROMISOS A CARGO DEL INPEC: En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:
1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria, de esta última se deberá allegar el respectivo certificado de cuenta, expedido por la entidad bancaria.
3. Recibir (02) dos personas privadas de la libertad con situación jurídica de sindicados remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Granada Antioquia.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Municipio de Granada Antioquia.

5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio
9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
11. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia deben suministrar al Municipio de Granada Antioquia las especificaciones técnicas del bien convenido en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del EPMSC LA CEJA.
12. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
13. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
14. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
15. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

OCTAVA. – COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO: En cumplimiento al presente convenio interadministrativo, se compromete a:

1. Cumplir el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas
2. Realizar y gestionar los tramites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y pago de sobresueldo, las cuales serán entregados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por el Establecimiento Penitenciario.
5. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
6. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
7. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
8. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones

corresponde a la Secretaria General y de Gobierno por parte del Municipio de Granada Antioquia, quién será la principal dado que es quien presenta la necesidad y aporta su presupuesto., por parte del INPEC el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de Granada Antioquia.
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de **LAS PARTES.**

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de Granada - Antioquia, y los bienes serán recibidos en el almacén del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en

su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, **c)** Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por el Alcalde o Gobernador dirigida al cargo delegado por el INPEC DRA. IMELDA LOPEZ SOLORZANO Directora Regional Noroeste o al DR. ALVARO NICOLAS CABRERA SOLARZANO director del EPMSC LA CEJA, para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
2. Estudios Previos
3. Ficha Técnica Elaborada por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia con el Municipio de Granada Antioquia.
4. Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio
5. Documentos del representante legal del Municipio de Granada - Antioquia: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales

DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Parágrafo: Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y el Municipio de Granada Antioquia son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad,

es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio.

Parágrafo: Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de Supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

VIGESIMA TERCERA. - FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos

Por el MUNICIPIO, **Por el INPEC,**

FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL
Alcalde Municipal
Granada Antioquia

Dr. CARLOS AGUSTO VASQUEZ VERGARA
Director EPMSC
La Ceja

Revisó: Por parte del INPEC EPMSC LA CEJA: Álvaro Nicolás Cabrera Solarte
Revisó: Por parte del MUNICIPIO: Durley Ospina Yepes – Secretaría General y de Gobierno